

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE MAYO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV.

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-212/2026

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

PARTE ACUSADA: EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Desechamiento emitido por la CNHJ, de fecha 5 de mayo de 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 6 de mayo del 2026.



**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.
SECRETARIA DE PONENCIA IV.
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE MAYO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV.

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-212/2026.

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

PARTE ACUSADA: EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del recurso de queja presentado en la Sede Nacional de este partido político el 27 de marzo de 2026, a las 15:22 horas y registrándose con número de folio **000628**, por el **C. Erik Sánchez Córdova**, mediante el cual interpone un escrito de queja en contra de supuestas conductas contrarias a los documentos básicos de este instituto político por parte del **C. Eugenio Segura Vázquez**.

Vista la queja presentada fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-QROO-212/2026**.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los incisos h) y f) de los artículos 49° y 54° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**, es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional o CNHJ.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte:

“ (...).

Por lo anterior, vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, (...), por las siguientes infracciones:

- ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA.
- PROMOCION PERSONALIZADA.
- POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS.”

III. DESECHAMIENTO

La causa de improcedencia que se estima actualizada se encuentra prevista en el **artículo 21**, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que a la letra dispone:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.”

De tal forma que, de la revisión del recurso de queja, este no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° del Estatuto de morena, así como los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la**

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena², para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de ésta para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario.

Dicha decisión dimana de la revisión preliminar del recurso de queja, pues de la revisión integral del medio de impugnación interpuesto por el **C. Erikc Sánchez Córdova**, no se desprende fehacientemente los elementos necesarios que permitan identificar plenamente la voluntad del accionante para promover el recurso hecho del conocimiento de esta CNHJ.

En ese orden de ideas, tal como lo ha sostenido el máximo Tribunal en materia electoral, la importancia de colmar tal requisito radica en que la firma **autógrafa o firma digitalizada**, para el caso de los medios de impugnación hechos del conocimiento vía electrónica en este Instituto Político, es el conjunto de rasgos puestos por la parte actora que producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción, ya que la finalidad de asentar esa firma consiste en dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor del documento y vincularlo con el acto jurídico contenido en el ocurso.

De ahí que la firma constituya un elemento de validez del medio de impugnación que se presenta por escrito, cuya carencia trae como consecuencia la falta de un presupuesto necesario para la constitución de la relación jurídica procesal.

Por consiguiente, de la extensión total del escrito mediante el cual se hace valer el recurso de queja que comprende noventa y un (91) páginas, redactadas por una sola de sus caras, no se desprende trazo alguno del contenido total del escrito de queja, por tanto, este Órgano de Justicia Intrapartidaria sostiene que no existen elementos suficientes mediante los cuales se pueda identificar y acreditar plenamente la expresión de voluntad del actor para ejercer el derecho de acción que en ese escrito se pretende.

Lo anterior se sostiene, en el entendido que, desde el punto de vista jurídico, la firma (autógrafa o, en este caso, digitalizada) es el signo distintivo de la persona que lo estampa, con ánimo de adherirse al postulado del escrito e indicar su consentimiento expreso para vaciar su voluntad de conformidad con lo solicitado, misma que cuenta con rasgos que la permiten identificar e individualizar como proveniente de cierta persona.

Por lo que, si bien es cierto que esta Comisión Nacional permite la posibilidad de presentar cualquier escrito autorizado mediante la firma digitalizada del autor, esto representa la oportunidad para el accionante de plasmar por cualquier medio electrónico los signos distintivos de su firma autógrafa. De tal modo que, si no existe rasgo distintivo que acredite indubitablemente la expresión de voluntad, que hacen prueba plena de los signos que ocupa dicha persona para expresar su voluntad, no podrá sostenerse

² En adelante, Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

plenamente la autorización para ejercer la acción que este caso se intenta y dar autenticidad al escrito de queja.

En la inteligencia de que la autenticidad de la firma no puede inferirse únicamente a partir de su reconocimiento expreso o tácito por el promovente, en tanto ello significaría otorgarle la oportunidad de subsanar un requisito que, conforme a ley no es objeto de prevención.

De lo sostenido hasta ahora, debe tenerse por autor de un documento a quien lo haya firmado o por cuya cuenta lo hayan sido, siendo la subscripción la indicación con que alguien hace patente la voluntad y aprobación del texto que en el medio de impugnación se contiene, **debiendo encontrarse el signo inequívoco cómo expresión de su consentimiento en el contenido de la queja o recurso para el caso de autenticar la voluntad del suscriptor de lo que se encuentra agregado en el documento.**

En consecuencia, se actualiza la causal de **desechamiento** establecida en el primer párrafo del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ.

Finalmente, lo aquí expuesto no debe entenderse como prejuzgar el fondo del asunto, antes bien, lo aquí señalado es resultado de la facultad de esta Comisión Nacional para realizar un estudio preliminar de los hechos con el objeto de advertir cualquier causal de improcedencia o frivolidad.

Por tanto, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha de plano el medio de impugnación presentado por el **C. Erik Sánchez Córdova**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese el recurso en el expediente CNHJ-QROO-212/2026.

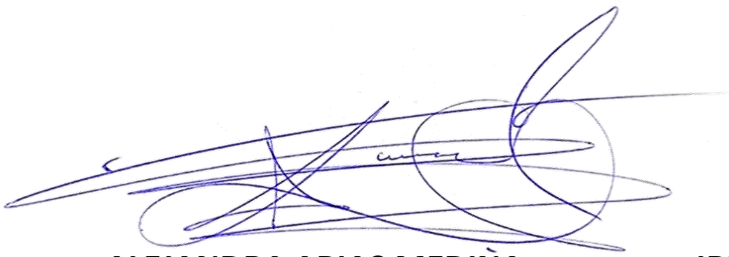
TERCERO. Hágase las anotaciones pertinentes y archívese como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora, como corresponda para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese por setenta y dos (72) horas, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA**